



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

Mérida, Yucatán, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra de los **Servicios Salud de Yucatán**, el seis de mayo de dos mil veinticuatro, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos y a las nueve horas con cinco y con diecisiete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos y a las nueve horas con cinco y con diecisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias en contra de los Servicios de Salud de Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 67/2024:

"Información incompleta. Lo anterior, toda vez que al ser la información curricular una obligación común para todos los sujetos obligados, y de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información es de temporalidad trimestral, debiendo poner a disposición de la ciudadanía la INFORMACIONCURRICULAR DESDE EL NIVEL JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE HAYA SIDO OBJETO. En el portal https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=15, se muestra el directorio completo del Sujeto Obligado señalando a más de 28 personas (que es la cantidad de registros con lo que se cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia), razón por la cual, dicha obligación carece de contenido y viola el principio de máxima publicidad. Por lo anterior, insto al Sistema Nacional de Transparencia a solicitar, atentamente a los sujetos obligados, la actualización de la información." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XVII_ Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión | Formato 17LGT_Art_70_Fr_XVII | 2023 | 1er trimestre |
| 70_XVII_ Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión | Formato 17LGT_Art_70_Fr_XVII | 2023 | 2do trimestre |
| 70_XVII_ Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión | Formato 17LGT_Art_70_Fr_XVII | 2023 | 3er trimestre |
| 70_XVII_ Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión | Formato 17LGT_Art_70_Fr_XVII | 2023 | 4to trimestre |

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 68/2024:

“Información incompleta. Lo anterior, toda vez que al ser el directorio de todos los servidores públicos una obligación común para todos los sujetos obligados, y de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información es de temporalidad trimestral, debiendo poner a disposición de la ciudadanía el directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público. En el portal https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=15, se muestra el directorio completo del Sujeto Obligado señalando a mas de 126 personas (que es la cantidad de registros con lo que se cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia), razón por la cual, dicha obligación carece de contenido y viola el principio de máxima publicidad. Por lo anterior, insto al Sistema Nacional de Transparencia a solicitar, atentamente a los sujetos obligados, la actualización de la información..” (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|-------------------|-----------------------------|-----------|---------------|
| 70_VII_Directorio | Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII | 2023 | 1er trimestre |
| 70_VII_Directorio | Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII | 2023 | 2do trimestre |
| 70_VII_Directorio | Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII | 2023 | 3er trimestre |
| 70_VII_Directorio | Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII | 2023 | 4to trimestre |

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 69/2024:

“Información incompleta. Lo anterior, toda vez que al ser la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza una obligación común para todos los sujetos obligados, y de conformidad con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información es de temporalidad trimestral, debiendo poner a disposición de la ciudadanía el directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público. En la Plataforma Nacional de Transparencia se muestra el padrón de remuneraciones (bruta y neta) del Sujeto Obligado señalando a mas de 20,000 personas, sin embargo, dicha obligación carece de contenido y viola el principio de máxima publicidad, toda vez que no está el registro de Ximena Díaz Solano. Por lo anterior, insto al Sistema Nacional de Transparencia a solicitar, atentamente a los sujetos obligados, la actualización de la información.” (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|------------------------------|-----------|---------------|
| 70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2023 | 1er trimestre |
| 70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2023 | 2do trimestre |
| 70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2023 | 3er trimestre |
| 70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2023 | 4to trimestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación de los expedientes de los procedimientos de denuncia 68/2024 y 69/2024 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 67/2024, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación.
 - a. En lo inherente a las fracciones VII y XVII, la de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, como parte de la relativa al cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente constaba la información de ciento veintiséis personas, para el caso de la información fracción VII y de veintiocho personas por lo que se refiere a la información fracción XVII, siendo que en la dirección https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=15 se visualizaba un directorio de servidores(as) públicos(as) que contenía la información de más personas de las precisadas.
 - b. Por lo que se refiere a la fracción VIII, la de las remuneraciones asignadas a Ximena Díaz Solano, como parte de la relativa a las remuneraciones asignadas a todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias a las que se asignaron los expedientes 67/2024 y 68/2024, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés, de la relativa a todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente. Lo anterior, en razón que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), aplicables a la información generada en el ejercicio dos mil veintitrés y en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales vigentes al efectuarse las denuncias, a la fecha de remisión de estas no era sancionable la falta de publicación de la información de los trimestres aludidos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas a los Servicios de Salud de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El catorce del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio número SSY/DA/538/2024, de fecha diecisiete de mayo del año en cuestión, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el propio diecisiete de mayo, en virtud del traslado que se realizare a los Servicios de Salud de Yucatán, mediante proveído de fecha catorce del último mes citado. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficios descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a los Servicios de Salud de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a) Si contenía la inherente a las ciento treinta y cinco personas enlistadas en el documento denominado "Listado de directores, subdirectores y jefes de departamento de los Servicios de Salud de Yucatán en el periodo correspondiente del 01/10/203 al 31/12/2023", el cual se envió en copia simple.
- b) Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO. El dieciocho del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/300/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIIP/DMIOTDP/DOT/61/2024, de fecha veinte del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el siete del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiuno del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VII, VIII y XVII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza y honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

...”

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de los Servicios de Salud de Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación.

- a. En lo inherente a las fracciones VII y XVII, la de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, como parte de la relativa al cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente constaba la información de ciento veintiséis personas, para el caso de la información fracción VII y de veintiocho personas por lo que se refiere a la información fracción XVII, siendo que en la dirección https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=15 se visualizaba un directorio de servidores(as) públicos(as) que contenía la información de más personas de las precisadas.
- b. Por lo que se refiere a la fracción VIII, la de las remuneraciones asignadas a Ximena Díaz Solano, como parte de la relativa a las remuneraciones asignadas a todos(as) los(as)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información generada en el ejercicio dos mil veintitrés, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, para el caso de las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, disponen lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 de la Ley General | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación |
|--|--|---|
| VII | Trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación | Información vigente |
| VIII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior |
| XVII | Trimestral | Información vigente |

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de las denuncias disponen:

1. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 de la Ley General | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación |
|--|--|---|
| VII | Trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |
| VIII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |
| XVII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |

2. En su artículo segundo transitorio, señalan que, para el caso de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada a partir del año dos mil veinticuatro atenderá a las disposiciones de estos Lineamientos, sin que estas tengan efectos retroactivos sobre la información ya generada. Para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, sin que implique su eliminación o modificación.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de la remisión de las denuncias, es decir, el seis de mayo de dos mil veinticuatro, en cuanto a la información de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la que se describe a continuación:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veintitrés de las fracciones VII y XVII. Lo anterior, toda vez que en lo que respecta a las citadas fracciones los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la información del ejercicio dos mil veintitrés, establecen que únicamente se debía conservar publicada la información vigente, es decir, la del último trimestre concluido respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información; por lo que no era obligación que estuviera disponible la información de los trimestres anteriores al mencionado.
- b) La de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción VIII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias resultaron procedentes por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación.

- En lo inherente a las fracciones VII y XVII, la de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, como parte de la relativa al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.
- Por lo que se refiere a la fracción VIII, la de las remuneraciones asignadas a Ximena Díaz Solano, como parte de la concerniente a las remuneraciones asignadas a todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

3. Que la información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés de las fracciones VII y XVII del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro.

4. Que la información de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, se debió publicar en los periodos que se indican a continuación:

| Información | Periodo de publicación |
|---|---|
| Primer trimestre de dos mil veintitrés | Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés |
| Segundo trimestre de dos mil veintitrés | Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés |
| Tercer trimestre de dos mil veintitrés | Primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés |



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 67/2024 Y SUS ACUMULADOS 68/2024 Y 69/2024

| Información | Periodo de publicación |
|--|---|
| Cuarto trimestre de dos mil veintitrés | Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro |

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar si al catorce de mayo de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VII, VIII y XVII del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes estas, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la fracción VII, un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado debido a las denuncias como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previsto para la referida fracción, en el que consta información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés de ciento veintiséis servidores(as) públicos(as).
- En cuanto a la fracción VIII, cuatro libros de Excel, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo y que corresponden al formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la referida fracción, en los que no consta información de las remuneraciones asignadas Ximena Díaz Solano.
- Respecto a la fracción XVII, un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, previsto para la referida fracción, mismo que contiene información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés de veintiocho servidores(as) públicos(as).

Asimismo, para efecto de hacer constar el número de servidores(as) públicos(as) respecto de los(as) cuales estaba disponible información en el directorio de servidores(as) públicos(as) visible a través de la liga https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=15, señalada por la persona denunciante, se procedió a consultar dicho directorio, resultando que en el obra información de ciento treinta y siete servidores(as) públicos(as) que ocupan cargos de directores(as), subdirectores(as), jefes(as) de departamento, coordinadores(as), responsables de área, entre otros, circunstancia que se acredita con el documento que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera a los Servicios de Salud de Yucatán, de las denuncias presentadas, mediante oficio número SSY/DA/538/2024, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

... este sujeto obligado ha cumplido con sus obligaciones comunes y específicas de transparencia de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que la información correspondiente a las fracciones VII, VIII y XVII